

**133.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE OCAÑA DE FECHA 13/04/10**

**Estimación de queja para introducir en celda vídeo consola Play
Station.**

El interno formula queja porque ha solicitado que se autorice la entrada de una video-consola para utilizar en su celda y le ha sido denegada tal petición.

El Centro Penitenciario viene invocando, para justificar la negativa, que ahora está expresamente prohibido por las normas de régimen interior del Establecimiento y fundamenta la misma en la necesidad de adoptar medidas de control para proteger la seguridad interior del Establecimiento.

Aunque el artículo 51 del Reglamento Penitenciario considera artículos u objetos prohibidos todos aquellos que puedan suponer un peligro para la seguridad, la lectura de la comunicación del Centro Penitenciario, en que se concretan los motivos por los que la tenencia de la video-consola puede afectar a la seguridad, carecen de consistencia y se reducen a la falta de personal técnico necesario en el Centro para controlar y atender la demanda de video-consolas que puede producirse.

Igualmente, se dice, los dispositivos digitales que se utilizan pueden traer informaciones encriptadas, convirtiéndolas en medios o instrumentos para la comunicación exterior. Esta queda descartada desde el momento en que los dispositivos digitales que se utilizan por los internos han de ser adquiridos por demandadero, lo que asegura su no manipulación.

Tampoco aparece como obstáculo real que se oponga a la autorización del uso de video-consolas que la utilización masiva de este artículo por los internos puede alterar el potencial de energía eléctrica contratada, ya que el consumo real de electricidad derivado del uso de una video-consola es muy bajo.

La posibilidad, alegada por el Centro, de que por la insuficiencia de personal técnico no se puedan efectuar los controles y revisiones necesarios y ello permita a los internos manipular las video-consolas para convertirlas en otros medios o instrumentos para la comunicación exterior (módem) aparece como algo tan remoto e irrealizable que no cabe pensar, seriamente, que tal eventualidad pueda producirse, máxime cuando para la comunicación con el exterior, en tales circunstancias, sería preciso la utilización de línea telefónica fija y de cableado externo, fácilmente detectable.

Las video-consolas son aparatos electrónicos que se utilizan fundamentalmente para juegos o pasatiempos y constituyen, básicamente, elementos idóneos para la ocupación del tiempo de ocio, del que el recluso dispone en abundancia cuando permanece encerrado en su celda y sirven, por tanto, para satisfacer la necesidad de esparcimiento de todo ser humano.

En cuanto, a la posibilidad de introducir una videoconsola que el interno posee ya en el exterior, este Juzgado viene admitiendo la introducción de aparatos electrónicos de los internos procedentes del exterior siempre que los mismos sean inspeccionados en forma y posteriormente lacrados por el Servicio Técnico externo que designe el Centro Penitenciario, debiendo correr el interno con los gastos que se ocasionen, puesto que imponerle la adquisición de otro aparato ex novo a través del servicio de demandaduría carece de fundamento legal y constituiría una desviación de poder.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Estimando la queja interpuesta por el interno del Centro Penitenciario de Ocaña I se autoriza al mismo para que tenga en su celda la video-consola que ya posee en el exterior con sujeción a las medidas de vigilancia y control que el Centro Penitenciario establezca y siempre que dicho apa-

Jurisprudencia Penitenciaria 2010

rato y todos sus componentes sean inspeccionados en forma y posteriormente lacrados por el Servicio Técnico externo que designe el Centro Penitenciario, debiendo correr el interno con los gastos que se ocasionen.